

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 6 de Noviembre de 2020. A Despacho la anterior demanda. Se deja constancia que a la fecha el abogado Carlos Adolfo Domínguez Escobar, no registra sanción disciplinaria. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 981
RADICACION No 2020-296

Palmira, seis (6) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Correspondió por reparto la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por Mutuo Acuerdo, promovida mediante apoderado judicial, por los señores ANDRES JULIAN JIMENEZ QUINTERO y NAYIBE RUEDA BRAND.

Como quiera que éste Despacho mediante sentencia No.279 del 23 de Agosto de 2010, declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los señores ANDRES JULIAN JIMENEZ QUINTERO y NAYIBE RUEDA BRAND, se procederá a revisar el libelo.

En este orden, reunidos así los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes. Sin embargo, se requerirá a la parte interesada para que aporte el registro civil de matrimonio con la anotación marginal de la inscripción de la sentencia de divorcio y en el libro de varios.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por los señores ANDRES JULIAN JIMENEZ QUINTERO y NAYIBE RUEDA BRAND.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a los Acreedores de la Sociedad Conyugal JIMENEZ-RUEDA, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada que debe aportar el registro civil de matrimonio con la anotación marginal de la inscripción de la sentencia de divorcio y en el libro de varios.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ADOLFO DOMINGUEZ ESCOBAR, abogado titulado, con C.C. No 16.249.479 y Tarjeta Profesional No. 25791 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 128 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Noviembre 9 de 2020

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR